

Tacuarembó, 10 de noviembre de 2017.

Res. 67/2017.-En Sesión Ordinaria celebrada con fecha 9 de los ctes., la Junta Departamental de Tacuarembó sancionó por unanimidad de 25 Ediles presentes, la siguiente Resolución:

VISTO; el Expediente Interno N° 135/17 caratulado “*INTENDENCIA DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO, eleva Of. 2017/17, remitiendo las tasaciones de las áreas afectadas a la obra de la Rambla de San Gregorio de Polanco, a efectos de compensar a los propietarios de los padrones involucrados, con el descuento de tributos municipales del Área remanente*”;-----

RESULTANDO I; que por Decreto N° 26/2013 de fecha 5 de diciembre de 2013, se modificó la Ordenanza de Frente Costero de San Gregorio de Polanco, fijándose una afectación a los padrones 772, 982, 983, 980, 981, 773, 922, 2041,2042, 1943, 1177, 586, 1805, 1806, 238, 286, 290, 291, 293, 294, 295, y 300, a partir de una alineación que se determina en el plano que integra dicha Ordenanza, estableciéndose que el área afectada de cada uno de los padrones referidos, pasará de pleno derecho al dominio municipal, quedando afectada al uso público;-----

RESULTANDO II; que en el mismo Decreto, se otorgó al Ejecutivo Departamental, la posibilidad de compensar a los propietarios de los Padrones involucrados, con el descuento de tributos municipales del área remanente, previa tasación del área afectada;-----

RESULTANDO III; que en cumplimiento de lo antedicho, la Intendencia Departamental solicitó a la Dirección Nacional del Catastro la tasación de los inmuebles afectados y de las áreas indivisas de esos Padrones que pasaron al dominio público, de manera de poder determinar cuál es el monto a indemnizar a sus propietarios, mediante la compensación con los créditos por tributos municipales del área remanente;-----

CONSIDERANDO I; que de acuerdo a los antecedentes citados, surge que al menos 18 de los 22 padrones identificados en el Resultando I de esta Resolución, vieron reducida su superficie original por la pérdida de un área afectada a la Rambla de San Gregorio de Polanco, que pasó a propiedad y uso público;-----

CONSIDERANDO II; que esta reducción de superficie no es otra cosa que una expropiación parcial por parte del Gobierno Departamental, por la cual debe indemnizar a cada propietario por esta pérdida de superficie de su propiedad, indemnización que no se realiza con el pago de dinero en efectivo, sino que de acuerdo al Decreto 26/2013 de esta Junta Departamental, se realiza con la compensación de créditos por tributos municipales que el remanente de superficie de cada padrón genere;-----

CONSIDERANDO III; que el objetivo del presente expediente es conocer cuál es el valor de la parte expropiada de cada Padrón, de manera de determinar el monto de la indemnización de

cada propietario y cual el valor de la superficie remanente, pues es sobre esta nueva superficie que se calcularán los tributos departamentales que gravan a cada padrón;-----

CONSIDERANDO IV; que para alcanzar ambos objetivos, en esta oportunidad se solicitó a la Dirección General del Catastro la tasación a valores actuales de los padrones 772, 982, 983, 980, 981, 773, 922, 2041,2042, 1943, 1177, 586, 1806, 238, 290, 291, 293, y 295.-----

CONSIDERANDO V; que el resultado de dicha tasación, permitió como puede resumirse a fs. 91 y 92, determinar el monto a indemnizar a cada propietario y por ende cual es el límite máximo a la compensación de tributos departamentales que se autoriza al Ejecutivo Departamental a realizar en cada caso;-----

ATENCIÓN; a lo preceptuado por el Artículo 273 Nral. 1 de la Constitución de la República, ya lo establecido en el artículo 35 Nral. 35 de la Ley Orgánica Municipal 9.515, y en los artículos 2 y 41 del Código Tributario;-----

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO;

RESUELVE:

1ro.-Autorizar a la Intendencia Departamental de Tacuarembó, ad referendum del Tribunal de Cuentas de la República, a compensar a los propietarios de los Padrones involucrados en la obra de la Rambla de San Gregorio de Polanco, los créditos por tributos municipales del área remanente de los padrones de la Localidad Catastral San Gregorio de Polanco que se dirán, hasta el monto por cada padrón que se indicará, según el siguiente detalle:

Padrón 772, hasta un total de U\$\$ 15.560

Padrón 982, hasta un total de U\$\$ 5.717

Padrón 983, hasta un total de U\$\$ 5.208

Padrón 980, hasta un total de U\$\$ 7.381

Padrón 981, hasta un total de U\$\$ 5.257

Padrón 773, hasta un total de U\$\$ 2.542

Padrón 922, hasta un total de U\$\$ 1.001

Padrón 2041, hasta un total de U\$\$ 5.457

Padrón 2042, hasta un total de U\$\$ 4.407

Padrón 1943, hasta un total de U\$\$ 4.147

Padrón 1177, hasta un total de U\$\$ 1.721

Padrón 586, hasta un total de U\$\$ 1.001

Padrón 1806, hasta un total de U\$\$ 2.855

Padrón 238, hasta un total de U\$\$ 1.001

Padrón 290, hasta un total de U\$\$ 9.973

Padrón 291, hasta un total de U\$\$ 9.892

Padrón 293, hasta un total de U\$\$ 7.241

Padrón 295, hasta un total de U\$S 1.001

2do.-Comuníquese en forma inmediata al Tribunal de Cuentas de la República.

Sala de Sesiones “*Gral. José Artigas*” de la Junta Departamental de Tacuarembó, a los
nuevedías del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

POR LA JUNTA:

Juan F. EUSTATHIOU
Secretario General

Rdor. **Daniel ESTEVES**

Presidente